PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE DICIEMBRE DE 2008	Suplemento 6915 F

No - 24327

DECRETO 104

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de junio del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que fueron realizadas para ser más efectivo el marco jurídico penal mexicano, al pasar de un sistema inquisitivo al acusatorio.

SEGUNDO.-Que derivado de los acontecimientos delictivos suscitados en todo el país y para mejorar de manera sustancial la seguridad pública, se firmó en la Ciudad de México el 21 de agosto de 2008, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, en el que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se comprometieron a llevar a cabo acciones concretas en contra de la delincuencia organizada en un plazo máximo de un año, la finalidad de este Acuerdo es el de diseñar nuevas estrategias que permitan recuperar a favor del Estado Mexicano el control territorial de toda la zona bajo el dominio del crimen organizado.

TERCERO.- Que la normatividad existente en el Estado de Tabasco tiene que transformarse constantemente ya que, han comenzado a cometerse de manera constante delitos que antes no se ejecutaban comúnmente, como es el caso del terrorismo que ya estaba contemplado en nuestra legislación.

CUARTO.- Que con esta reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco se pretende ampliar la penalidad del delito marcado en el artículo 362 del mismo, incorporándose el financiamiento, el encubrimiento y al que amenace con cometer el delito, así como el que instigue a los cuerpos policiacos para realizar actos de terrorismo preparados o cometidos en nuestro Estado y cuyo propósito es afectar a la seguridad de nuestra Entidad.

QUINTO.- Que de igual forma se contempla una penalidad a quien aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para financiar al terrorismo, por lo que no es suficiente con prohibir la ejecución de tales actos, sino que se estima necesario sancionar también las conductas que se realizan para tal situación, ya que el número y la gravedad de estos actos, dependen en gran medida del financiamiento que pueden obtener los terroristas y consecuentemente de su capacidad económica.

SEXTO.- Que es importante destacar en esta reforma, la incorporación del encubrimiento, el cual se comete con la conducta omisiva de no dar a conocer a las autoridades la identidad y actividades terroristas cuando se tenga conocimiento de ello, con la finalidad que la autoridad encargada de la procuración de justicia pueda llevar a cabo sus funciones aun cuando se desconozca la identidad del sujeto activo.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia es importante legislar acerca de las personas que por cualquier medio amenacen con cometer actos terroristas, creando pánico en la población de la entidad, ya que irresponsablemente se puede llevar a la comunidad al borde del terror colectivo menoscabando la paz, tranquilidad y seguridad del Estado.

OCTAVO.- Que por otro lado, también se contempla como tipo penal el reclutamiento de servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración de justicia para cometer actos terroristas, a fin de evitar la falta de respeto de nuestras instituciones, mermando en la falta de credibilidad por parte de la población en su compromiso con la paz.

NOVENO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 104

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 362 y se adicionan los artículos 362 Bis, 362 Bis 1 y 362 Bis 2, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA
DELITOS CONTRA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO DECIMOCTAVO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO II
TERRORISMO

Artículo 362. Al que utilizando explosivos, substancias tóxicas, armas de fuego, armas químicas, armas biológicas o por incendio, inundación o cualquier otro medio violento realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan

alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, la integridad de su territorio o el orden constitucional, o presionar a la autoridad para que tome una determinación, se le impondrá prisión de diez a cuarenta años, multa de quinientos a mil días multa y suspensión de derechos políticos hasta por diez años. Sin perjuicio de las penas por otros delitos que resulten.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas.

Artículo 362 Bis.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 362 de este Código.

Artículo 362 Bis 1. Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista, no lo haga saber a las autoridades. Igual pena se aplicará al que brinde ayuda al terrorista y auxilio de cualquier naturaléza, para evadir la acción de la justicia.

Artículo 362 Bis 2. Al que instigue, incite o invite a policías ministeriales o miembros de las corporaciones policíacas en ejercicio, tanto en el ámbito estatal o municipal a la ejecución de los delitos a que se refiere este artículo, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.